

FIRMADO POR:



Resolución Directoral
N° 00076-2024-SENACE-PE/DEAR

Lima, 29 de mayo de 2024

VISTOS: (i) el Trámite A-CLS-00094-2024 de fecha 26 de abril de 2024, por medio del cual, Municipalidad Provincial de Rioja, presento su solicitud de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Instalación del Servicio de Matadero Municipal en la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín”*; (ii) el DC-1 A-CLS-00094-2024 de fecha 24 de mayo de 2024, por medio del cual, ha comunicado su decisión de desistirse del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación; y, (ii) el Informe N° 00472-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de mayo de 2024, emitido por la DEAR Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante se emitió la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace¹, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM², la DEAR Senace es el órgano competente para evaluar la presente Solicitud de Clasificación³, para lo cual continuará aplicando la normativa sectorial, en concordancia con la normatividad del SEIA;

¹ **“Artículo 1.- Culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura al SENACE**
Aprobar la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), que a continuación se detallan:
a) Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.
(...).”

² **“Artículo 56.- Funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos**
La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos tiene las siguientes funciones:
(...)
b. Efectuar la clasificación de proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas en el marco del SEIA, así como aprobar los términos de referencia específicos, según corresponda.
(...).

³ Mediante Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENACE/JEF se asignaron los proyectos de competencia de la DEAR Senace y de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, en cuyo Artículo 56° se establece que la DEAR Senace, tiene entre sus funciones, evaluar los estudios ambientales detallados y sus modificatorias, Informes Técnicos Sustentatorios, actualizaciones y ampliaciones de vigencia, términos de referencia, y demás actos vinculados, para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del sector agrario omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por Titulares de los proyectos de inversión, en el marco de la evaluación de la Solicitud de Clasificación del EVAP, por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma;

Que, ahora bien, de acuerdo con el artículo 200° del TUO de la LPAG, que regula la figura jurídica del desistimiento, señala entre otros puntos, que este: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento;

Que, asimismo, cabe precisar que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos la autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado;

Que, de igual modo, en el numeral 126.2 del artículo 126° del TUO de la LPAG se dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad;

Que, como resultado de la evaluación de la comunicación de desistimiento al procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Instalación del Servicio de Matadero Municipal en la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín”*, presentada por la Municipalidad Provincial de Rioja, se emitió el Informe N° 00472-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de mayo de 2024, por medio del cual se concluye, aceptar dicho desistimiento y declarar concluido el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** al procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Instalación del Servicio de Matadero Municipal en la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín”*, promovido por la Municipalidad Provincial

de Rioja; y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo, procediéndose al archivo del Expediente N° A-CLS-00094-2024, de fecha 26 de abril de 2024; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00472-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de mayo de 2024, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución Directoral, y el informe que la sustenta, a la Municipalidad Provincial de Rioja, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace